



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	26 DE DICIEMBRE DE 2013	Extraordinario No.- 94
-----------	-----------------------	-------------------------	---------------------------

No. 1547

## DECRETO 084

**LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y:**

### ANTECEDENTES

- 1.- Mediante oficio HAC/DFM/28-10-2013/381, de fecha 28 de octubre de 2013, recibido en Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, el C. Joel Gómez Montejo, Director de Finanzas Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Cunduacán, Tabasco, envió iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2014, misma que fue aprobada en sesión de Cabildo del Ayuntamiento, la cual se acompaña con copia certificada del acta de Cabildo no 16.
- 2.- En la sesión ordinaria del Pleno de la LXI Legislatura, celebrada el día 05 de noviembre de 2013, se presentó la iniciativa de ley de ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco para el ejercicio fiscal 2014; por lo que el Presidente de la Mesa Directiva decidió turnarla a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 63, fracción V, inciso A) del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado.
- 3.- Mediante memorándum HCE/OM/1167/2013, de fecha 05 de noviembre de 2013, el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado turnó a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, la iniciativa de ley de ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco para el ejercicio fiscal 2014;

para los efectos de su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

4.- En fecha 19 de noviembre de 2013, la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado, emitió un Acuerdo relacionado con las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2014; derivado del mismo y mediante oficio HCDET/COHP/0329/2013, de fecha 27 de noviembre de 2013 y notificado el 2 de diciembre del presente año, se hizo del conocimiento del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, las observaciones generales y particulares advertidas en la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2014, referente a ese municipio, para que procediera a su solventación a la brevedad.

5.- Mediante oficio HAC/DFM/05-12-2013/422, de fecha 05 de diciembre de 2013, recibido en la misma fecha por la Diputada Presidenta de la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, del H. Congreso del Estado de Tabasco, el Dr. Tiofilo Ovando Sánchez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Cunduacán, Tabasco, envió la solventación de las observaciones generales y particulares de la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2014 de ese municipio, acompañada de copia certificada del acta de cabildo no 19.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

**SEGUNDO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

**TERCERO.-** Así también el citado artículo 115 de nuestra carta magna, fracción III, establece: que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**CUARTO.-** Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

**QUINTO.-** Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70 y 72, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose los ingresos ordinarios en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones.

**SEXTO.-** A su vez, los artículos 29, fracción IV y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco disponen que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no presente dentro del término legal la iniciativa de ley de ingresos, se tomará como tal la ley que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición, los servidores públicos que conforme a sus atribuciones y obligaciones resultaren con responsiva por la omisión.

**SÉPTIMO.-** Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

**OCTAVO.-** Que acorde a lo anterior, habiéndose recibido la iniciativa y efectuada su análisis, se considera procedente aprobar la ley de ingresos del municipio de Cunduacán, Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2014, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran en el artículo 1 que se presenta con base en el plan de cuentas publicado por la Secretaría de Administración y Finanzas, en el marco de la armonización contable, mismo que se elaboró conforme al plan de cuentas y el clasificador por rubro de ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**NOVENO.-** En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

#### DECRETO 084

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba la ley de ingresos del municipio de Cunduacán, Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2014, para quedar como sigue:

#### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

**Artículo 1.-** Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo para el Ejercicio Fiscal del año 2014, el Municipio de Cunduacán del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I				IMPUESTOS	10,723,315.00
A)				<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>20,000.00</b>
	i			Sobre espectáculos públicos	20,000.00
B)				<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	
	i			Predial	<b>5,750,000.00</b>
		01		Urbano	1,200,000.00
		02		Rústico	1,350,000.00
		03		Rezago Urbano	650,000.00
		04		Rezago Rústico	700,000.00
	ii			Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles	
		01		Urbano	1,000,000.00
		02		Rústico	850,000.00

C)		Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		4,652,315.00
D)		Accesorios de Impuestos		301,000.00
	i	Recargos	180,000.00	
	ii	Gastos de Ejecución	35,000.00	
	iii	Actualización	86,000.00	

II	DERECHOS			7,739,100.00
----	----------	--	--	--------------

A)		Derecho por el Uso o Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0.00
B)		Derechos por Prestación de Servicios		2,929,100.00
	i	Licencias y Permisos de Construcción		
		01 Para construcciones de loza de concreto y piso de mosaico o mármol, por metro cuadrado	190,000.00	
		02 Para construcciones por metro cuadrado	410,000.00	
		03 Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones	0.00	
		04 Permiso para ocupación de vía pública con material de construcción, hasta por 3 días	0.00	
		05 Permiso para ocupación de vía pública con tapial /o protección por metro cuadrado por día	0.00	
		06 Permisos de demolición, por metro cuadrado	0.00	
	ii	De las licencias y de los permisos para fraccionamientos, condominios y lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones		
		01 Licencias para fraccionamientos y lotificación de terrenos	0.00	
		02 Fraccionamientos	0.00	
		03 Condominios por metro cuadrado del terreno	0.00	
		04 Lotificaciones por metro cuadrado del área total	0.00	
		05 Relotificación por metro cuadrado del área vendible	0.00	
		06 Divisiones por metro cuadrado del área vendible	0.00	
		07 Subdivisiones por metro cuadrado del área vendible	0.00	
	iii	De la propiedad municipal		
		01 De terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho	20,000.00	
		02 Por la cesión de derechos de propiedad y bóvedas entre particulares	0.00	
		03 Por reposición de títulos de propiedad	0.00	
	iv	De los servicios municipales de obra		
		01 Arrimo de caños	15,000.00	
		02 Por conexiones a las redes de servicios públicos	0.00	
		03 Por el uso del suelo	0.00	
		04 Aprobación de planos de construcción	65,000.00	
	v	De la expedición de títulos de terrenos municipales	6,500.00	
	vi	De los servicios, registros e inscripciones		
		01 Búsqueda de cualquier documento en los Archivos Municipales	3,100.00	
		02 Certificados y Copias Certificadas		
		a Por certificación de registro de fierros y señales para marcar ganado y madera	45,000.00	

		b	Certificación del número oficial y alineamiento	18,000.00	
		c	Por certificación del Acta de Nacimiento	1,700,000.00	
		d	Por certificación de acta de defunción, supervivencia, matrimonio, firmas y constancias de actos positivos o negativos	200,000.00	
		e	Por certificación acta de divorcio	35,000.00	
		f	Por certificación tipo de predio	15,000.00	
	03		Actos e Inscripciones en el Registro Civil		
		a	Por cada acto de asentamiento o exposición, reconocimiento, designación y supervivencia celebrado a domicilio	0.00	
		b	Por cada acto de reconocimiento celebrado en las oficinas del Registro Civil	30,000.00	
		c	Por cada de reconocimiento, de supervivencia, por emancipación, cuando el incapacitado tenga bienes y entra a administrarlos y, por acta de tutela, cuando el interesado tenga bienes	0.00	
		d	Por celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas hábiles	6,000.00	
		e	Por celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas extraordinarias	20,000.00	
		f	Por celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas hábiles	125,000.00	
		g	Por celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas extraordinarias	5,000.00	
		h	Por acto de divorcio administrativo	17,000.00	
		i	Por disolución de sociedad conyugal, aceptando el régimen de separación de bienes	0.00	
	04		De los servicios colectivos		
		a	Servicios de recolección de basura	3,500.00	
		b	Lotes baldíos	0.00	
		c	Seguridad Pública	0.00	
	C)		Accesorios de Derechos		0.00
	D)		Otros Derechos		4,810,000.00
	i		De la autorización para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad	180,000.00	
	ii		Agua potable, drenaje y alcantarillado	0.00	
	iii		Servicios catastrales	575,000.00	
	iv		Otros	4,055,000.00	
	III		<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>		<b>0.00</b>
	A)		Productos derivados de uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público		0.00
		i	Arrendamiento y explotación de bienes del municipio	0.00	

B)		Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados		0.00
C)		Accesorios de Productos		0.00
D)		Otros productos que generan ingresos corrientes		0.00
	i	De los productos financieros	0.00	

<b>IV</b>	<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>			<b>1,873,000.00</b>
-----------	---	--	--	---------------------

A)		Incentivos derivados de la colaboración fiscal		0.00
	i	Multas administrativas federales no fiscales	0.00	
B)		Multas		1,525,000.00
	i	Multas	1,525,000.00	
C)		Indemnizaciones		210,000.00
	i	Indemnizaciones	210,000.00	
D)		Reintegros		0.00
	i	Reintegros	0.00	
E)		Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas		0.00
F)		Participaciones derivadas de la aplicación de leyes		0.00
G)		Aprovechamiento por aportaciones y cooperaciones		13,000.00
	i	Cooperaciones	13,000.00	
H)		Accesorios de Aprovechamientos		0.00
I)		Otros aprovechamientos		125,000.00
	i	Donativos	125,000.00	
	ii	Recargos y Gastos de Ejecución	0.00	
	iii	Recuperaciones	0.00	
	iv	Otros	0.00	

<b>V</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>			<b>343,164,021.00</b>
----------	------------------------	--	--	-----------------------

A)		Participaciones		240,000,000.00
	i	Fondo Municipal de Participaciones	240,000,000.00	
	ii	Fondo de Compensación y de combustible municipal		
B)		Aportaciones		103,164,021.00
	i	Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Ramo 33 Fondo III)	41,097,452.00	
	ii	Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (Ramo 33 Fondo IV)	62,066,569.00	
C)		Convenios		0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS</b>			<b>\$</b>	<b>363,499,436.00</b>

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que se determinen por participaciones al Estado de Tabasco y a sus Municipios, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, así como la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, que habrán de ser publicados en su oportunidad en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV y otros que le correspondan al Municipio, se sumarán a los ingresos del mismo hasta por las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento, a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos, para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

## VI. OTROS INGRESOS

Los ingresos que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Estado y el Municipio o entre éste y dependencias o entidades de la Federación.

Los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

El Municipio informará de estos al Congreso del Estado cuando presente su cuenta pública

**Artículo 2.-** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

**Artículo 3.-** El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Municipio haya garantizado, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo 4.-** Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones y recargos, en términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria y el artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco. Los recargos por concepto de indemnización al fisco municipal se computarán a una tasa del 2% por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

**Artículo 5.-** En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales, se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5%, de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

**Artículo 6.-** Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del treinta por ciento.

**Artículo 7.-** Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, la de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, que en su caso, sean parte.

**Artículo 8.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

**Artículo 9.-** Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**Artículo 10.-** Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento que no excederá del 15% de sus ingresos ordinarios para el Ejercicio Fiscal 2014, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando su vencimiento y pago se realicen en este mismo ejercicio fiscal que se autoriza, atendiendo a lo que dispone el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, debiendo comunicar sobre el particular a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero del año dos mil catorce, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El H. Cabildo del Municipio de Cunduacán, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, al C. Presidente Municipal, para conceder descuentos en accesorios de impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, para lo cual el contribuyente tendrá que actualizar el pago al año en curso. Adicionalmente, el Cabildo podrá autorizar al C. Presidente Municipal, el otorgamiento de descuentos en el cobro de accesorios de Derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En relación al Artículo 5 de la presente Ley, los recargos se causarán a partir del mes que transcurra desde la fecha en que se debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, prevista en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes, que una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal, y sin necesidad de un nuevo decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la presente Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el ejercicio Fiscal 2014.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Para los efectos del párrafo segundo de la fracción VI del artículo 65 de la Constitución Local en relación con el artículo 109 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, por ser una facultad del Ayuntamiento del municipio de Cunduacán, Tabasco, deberá incluir en su próximo presupuesto de egresos las partidas presupuestales que le permitan dar cumplimiento al pago de laudos laborales en los que sea sentenciado.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Para los efectos del artículo 11 de la presente Ley, en términos de lo que establecen los artículos 71 y 72 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco,

son ingresos ordinarios: los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, clasificándose en: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales y cualquier otro ingreso de carácter federal que no tenga un uso o fin específico.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. DIP. LILIANA IVETTE MADRIGAL MÉNDEZ, PRESIDENTA; DIP. ARACELI MADRIGAL SÁNCHEZ, SECRETARIA. RUBRICAS.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

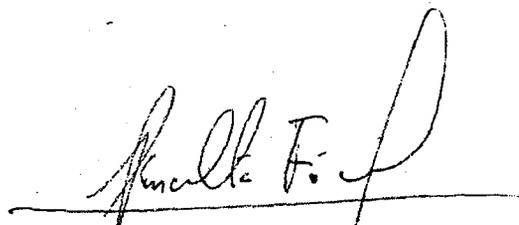
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**



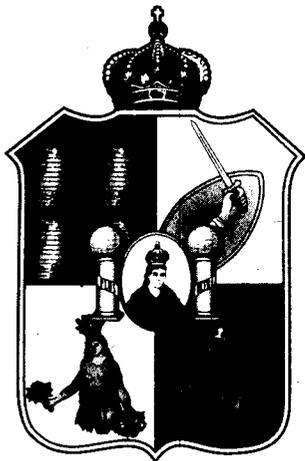
**LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO**



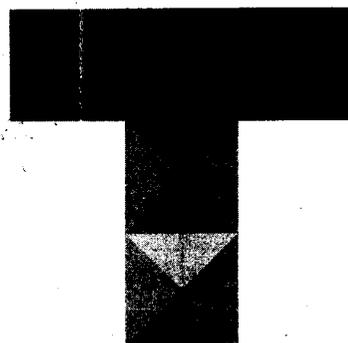
**C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA  
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL  
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS**



**Gobierno del  
Estado de Tabasco**



**Tabasco  
cambia contigo**

**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.**